



Resolución Directoral

N° 011 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

Lima, 26 de enero del 2022

VISTOS:

El Informe N° 029 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal del PNSU; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante, el PNSU, documento técnico normativo de gestión institucional, que contiene la descripción de los principales procesos, organización y los niveles de responsabilidad de todas las unidades orgánicas del PNSU;

Que, el artículo 15 del citado Manual, dispone que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PNSU y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, conforme los literales b) y k) del artículo 16 del citado Manual, es función de la Dirección Ejecutiva ejercer la dirección, administración general y representación del PNSU en el marco de la normativa vigente, así como, realizar todos los actos administrativos necesarios para la correcta y adecuada gestión y control del PNSU, mediante la aprobación y desarrollo de los instrumentos de gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la emisión de Resoluciones Directorales;

Que, por Resolución Ministerial N° 174-2019-VIVIENDA de fecha 23 de mayo de 2019, se encarga al PNSU la implementación de las intervenciones de reconstrucción y construcción en materia de saneamiento en los ámbitos urbano y rural y de drenaje pluvial incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, cuya entidad ejecutora es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS; así como, la gestión de las acciones vinculadas al fortalecimiento de capacidades en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, en su artículo 2, crea el "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del sector saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – EERCS" dependiente de la Dirección Ejecutiva del PNSU, con el objetivo de priorizar, coordinar, proponer y realizar las acciones necesarias para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en materia de saneamiento y de drenaje pluvial bajo competencia del MVCS;



Resolución Directoral

Que, a través de la Resolución Directoral N° 053-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 11 de junio de 2019, se constituye la Unidad de Implementación del Componente 2 – UIC2 del Programa de Inversión: “Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPS EMAPACOP, SEDACUSCO, SEDAPAR, EMAPA BARRANCA, EMAPA HUARAL y EMAPA HUACHO” que se encargará de las obras de ampliación y mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura de suministro de agua y saneamiento de las EPS participantes, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo y debiendo dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Manual de Operaciones del Programa, aprobado por Resolución Directoral N° 29-2019-OTASS/DE;



Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0. de fecha 07 de enero de 2021, se resuelve delegar en el Responsable de la Unidad de Administración, en el Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración; y, en los Responsables de las Unidades Técnicas así como, en la Coordinadora General del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector de Saneamiento del MVCS, en la Coordinadora Responsable de la Unidad de Implementación del Componente 2 – UIC2; y, en los Responsables de la Unidad de Proyectos, de la Unidad de Mejora de la Prestación de los Servicios y en el Responsable de la Unidad de Gestión Territorial, diversas facultades en materia de Contrataciones con el Estado, Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; y, en materia administrativa;



Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;



Que, asimismo, en el numeral 78.1 del artículo 78 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;



Que, conforme a lo establecido en el numeral 10.9 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, la Entidad Ejecutora, para la implementación de las intervenciones de construcción a través de los órganos que designe, asume las competencias y funciones de la Unidad Formuladora - UF y/o Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, según corresponda, sin requerir convenio alguno de delegación, ni de ninguna otra naturaleza para la formulación y Programación Multianual y Gestión de Inversiones;



Resolución Directoral

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece el ámbito de aplicación de las entidades a las cuales le resulta extensible, a efecto de dar cumplimiento al citado cuerpo normativo al momento de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y de acuerdo a lo señalado en los numerales 8.2 y 8.3 de la citada norma, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, entre otros supuestos, dispuestos por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias;

Que, estando al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura organizacional del PNSU, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa y agilizar las actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno y evaluación de resultados para el cumplimiento del objetivo del programa, es necesario proceder a emitir el acto administrativo que derogue la Resolución Directoral N° 003-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del PNSU delega facultades y/o atribuciones a diversas Unidades del PNSU; y,

De acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del PNSU en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Coordinador/a Responsable de la Unidad de Implementación del Componente 2 – UIC2, las funciones establecidas en el Manual de Operaciones (MOP) de la UE 003: Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la EPSS, las siguientes funciones del precitado MOP:

- 1.1 Gestionar los procesos necesarios para la implementación de los proyectos previstos en el Componente 2.
- 1.2 Ejecutar el Componente 2 conformado por los proyectos de inversión pública en lo referido a expedientes técnicos (elaboración y supervisión) y obras (ejecución y supervisión) para las EPS de SEDACUSCO, EPS BARRANCA, EMAPA HUARAL y EPS AGUAS DE LIMA NORTE, así como, remitir comunicaciones en el marco de la ejecución de los contratos suscritos para la ejecución de dichos proyectos.
- 1.3 Ejecutar el componente 2 conformado por los proyectos de inversión pública declarados viables en lo referido a obras (ejecución y supervisión) para la EPS SEDAPAR.
- 1.4 Coordinar con la UE 003, las modificaciones en la fase de inversión, que puedan poner en riesgo la ejecución de los proyectos, así como, la elaboración del informe de cierre.



Resolución Directoral



- 1.5 Programar, formular, evaluar y ejecutar en coordinación con la UE 003 y las áreas competentes del PNSU, lo correspondiente al POA, Presupuesto Anual y Plan de Adquisiciones del Componente 2 del Programa.
- 1.6 Gestionar la asignación de recursos financieros para la ejecución de los proyectos del Componente 2, preparando las solicitudes de desembolso oportunamente.
- 1.7 Efectuar el compromiso, devengado y girado del componente 2 del Programa.
- 1.8 Gestionar los pagos correspondientes a las actividades de gestión y al personal del Componente 2 del Programa, con la UE 003.
- 1.9 Ejecutar los procesos financieros correspondientes al Componente 2 del Programa.
- 1.10 Elaborar y suscribir los estados financieros del Componente 2 y remitir oportunamente a la UE 003 para su consolidación en los estados financieros requeridos por el Banco Mundial - BM.
- 1.11 Elaborar el análisis de cuentas mensuales, reportes financieros e información complementaria de la ejecución de los ingresos y gastos del Componente 2, y remitir dentro de los plazos establecidos a la Unidad de Administración del PNSU para la elaboración de los estados financieros y presupuestarios del PNSU.
- 1.12 Verificar el cumplimiento de las políticas de salvaguardas del BM en la implementación de las actividades previstas en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS).
- 1.13 Elaborar la información que se remitirá a la UE 003. BM y demás instituciones que lo requieran.
- 1.14 Elaborar los informes trimestrales, semestrales y anuales de avance físico y financiero del Componente 2 del Programa.
- 1.15 Implementar y mantener adecuadamente la documentación y los archivos del Componente 2 del Programa.
- 1.16 Suscribir convenios con las EPS, y sus respectivas adendas para la fase de ejecución de los proyectos, de acuerdo a los roles preestablecidos en el Programa.
- 1.17 Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad de los proyectos de inversión del programa, toda modificación en la fase de inversión, evaluación ex post del Programa y elaboración del informe de cierre.
- 1.18 Elaborar la documentación normativa que sea necesaria para el desarrollo del Componente 2 y el logro de sus objetivos y metas.
- 1.19 Suscribir los contratos, sus respectivas adendas y/o enmiendas, para la fase de ejecución de los proyectos de inversión, a cargo del Componente 2.

Artículo 2.- Delegar en el Responsable de la Unidad de Administración, las siguientes facultades:

En materia de Recursos Humanos:



Resolución Directoral



- 2.1. Suscribir los contratos administrativos de servicios (CAS), y sus adendas, la resolución de los mismos y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento.
- 2.2. Suscribir los contratos de trabajo, adendas y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo N° 728, y su Reglamento.

En materia de Contrataciones con el Estado:

- 2.3. Aprobar y modificar Cuadro Multianual de Necesidades (CMN).
- 2.4. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC).
- 2.5. Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, debiendo informar trimestralmente su ejecución.
- 2.6. Aprobar la reserva del valor referencial de los procedimientos de selección, cuando corresponda.
- 2.7. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de todo tipo de procedimiento de selección, incluyendo aquellos relativos a proyectos y/o actividades que se ejecuten en el marco de la cooperación internacional, para la contratación de bienes, servicios y obras, excepto de los procedimientos de selección cuyo valor estimado correspondan a una comparación de precios.
- 2.8. Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios y obras, previa opinión del área usuaria y del área de presupuesto, este último en caso de corresponder.
- 2.9. Designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los comités de selección de todo tipo de procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, así como aprobar su remoción, incluyendo aquellos relativos a proyectos y/o actividades que se ejecuten en el marco de la cooperación internacional.
- 2.10. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria.
- 2.11. Aprobar las Bases Administrativas y otros documentos que deriven de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, incluyendo las Bases relativas a proyectos y/o actividades que se ejecuten en el marco de la cooperación internacional, cuando correspondan, excepto de los procedimientos de selección cuyo valor estimado correspondan a una comparación de precios.
- 2.12. Suscribir los contratos derivados de procedimientos de selección, para la contratación de bienes, servicios y obras, contratos complementarios, así como los documentos modificatorios.





Resolución Directoral



- 2.13. Aprobar la subcontratación hasta el porcentaje que establece la normativa de Contrataciones del Estado.
- 2.14. Suscribir las comunicaciones a los contratistas que deriven de la ejecución contractual de la contratación de bienes y servicios, previo informe del área usuaria, con excepción de las notificaciones referidas a las observaciones y/o absolución de consultadas de orden técnico, derivadas de la ejecución de los contratos.
- 2.15. Suscribir las comunicaciones a los contratistas que deriven de la ejecución contractual de la contratación de consultoría de obras y ejecución de obras, previo informe del área usuaria, con excepción de las notificaciones referidas a las observaciones o absolución de consultas de orden técnico, derivadas de la ejecución de los contratos de consultoría de obra y obra, así como las referidas a su liquidación.
- 2.16. Dejar sin efecto la adjudicación efectuada cuando no llegue a concretarse la suscripción del contrato en las contrataciones directas, estando obligada a continuar con las acciones que correspondan.
- 2.17. Suscribir contratos para adquirir bienes inmuebles y demás documentos que deriven de la ejecución y formalización del mismo.
- 2.18. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos de bienes y servicios y obras derivados de los procesos y procedimientos de selección y las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos complementarios, de ser el caso.
- 2.19. Autorizar y/o denegar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios y obras, que deriven de los procesos y procedimientos de selección, salvo de aquellos contratos derivados de contrataciones directas por emergencia o desabastecimiento;
- 2.20. Autorizar la reducción de prestaciones para el caso de contratación de bienes y servicios y obras, que deriven de los procesos y procedimientos de selección, hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado, así como autorizar el pago correspondiente en caso de mayores metrados de contrataciones de obras, bajo el sistema de precios unitarios.
- 2.21. Suscribir la comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia.
- 2.22. Suscribir adendas a contratos, realizar apercibimientos y resolver las relaciones contractuales correspondientes a procesos de selección o procedimientos de selección relacionada a la contratación de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras, incluido los contratos complementarios.
- 2.23. Aprobar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco del numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria.
- 2.24. Designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los Comités de Recepción de Obra, que deriven de los procedimientos de selección y las contrataciones directas, previo informe del área usuaria, así como autorizar su recomposición.
- 2.25. Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar



Resolución Directoral



las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 2.26. Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con sus respectivas modificatorias.
- 2.27. Suscribir todas las comunicaciones referidas a actos vinculados a los procesos y procedimientos de selección, y las comunicaciones que deban realizarse al OSCE y al Tribunal de Contrataciones del Estado.
- 2.28. Suscribir los contratos y adendas derivadas de los Concursos Públicos de Méritos (CPM) y los Concursos de Méritos por Invitación (CMI), para la designación de Sociedad de Auditoría (SOA), gestionados por la Contraloría General de la República.
- 2.29. Emitir y suscribir las constancias de prestaciones provenientes de contratos de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras. En los casos de consultorías de obras y ejecución de obras, previo a la emisión de la constancia, el área técnica elaborará y remitirá el informe técnico correspondiente.
- 2.30. Suscribir contrato tripartito en el marco de los procedimientos relacionados con la Junta de Resolución de Disputas; así como resolver el contrato tripartito respecto de uno o más miembros de la Junta de Resolución de Disputas sin expresión de causa.

En materia de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios:

- 2.31. Difundir las expresiones de interés de las necesidades de contratación.
- 2.32. Aprobar los expedientes de contratación en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, y su Reglamento.
- 2.33. Aprobar las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial y otros documentos que deriven de los procedimientos de selección en el marco del TUO de la Ley N° 30556, su Reglamento, y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- 2.34. Aprobar la designación de los miembros integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección en los procedimientos a convocar; así como, su remoción.
- 2.35. Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección convocados previa opinión del Equipo Especial para la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del MVCS - EERCS.
- 2.36. Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a dos mil cuatrocientas (2400) UIT, en el marco de lo dispuesto por el TUO. de la Ley N° 30556, su Reglamento, con sus respectivas modificatorias.
- 2.37. Suscribir los contratos que deriven de los procedimientos de selección que se convoquen en el marco del TUO. de la Ley N° 30556, y su Reglamento, con sus



Resolución Directoral



respectivas modificatorias; así como, contratos complementarios y documentos modificatorios.

- 2.38. Aprobar las modificaciones convencionales a los contratos.
- 2.39. Suscribir las comunicaciones a los contratistas que deriven de la ejecución contractual de la contratación de consultoría de obra y ejecución de obras, previo informe del EERCS, con excepción de las notificaciones referidas a las observaciones derivadas de la ejecución de los contratos de consultoría de obra y ejecución de obras; así como, las referidas a su liquidación.
- 2.40. Aprobar la subcontratación hasta el porcentaje que establece el Reglamento.
- 2.41. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procedimientos de selección de bienes y servicios; así como, las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos complementarios.
- 2.42. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones para contrataciones que deriven de los procedimientos de selección de bienes y servicios, hasta el límite previsto en el TUO de la Ley N° 30556, y su Reglamento; así como autorizar el pago correspondiente en caso de mayores metrados de contrataciones de obra, bajo el sistema de precios unitarios, previo sustentatorio del EERCS.
- 2.43. Suscribir adendas a contratos, realizar apercebimientos y resolver las relaciones contractuales de las contrataciones, incluidos los contratos complementarios.
- 2.44. Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes.
- 2.45. Designar a los miembros titulares y suplentes de los Comités de Recepción de Obra, que deriven de los procedimientos de selección, así como autorizar su recomposición.
- 2.46. Suscribir todas las comunicaciones referidas a actos vinculados a los procedimientos de selección, y las comunicaciones que deban realizarse al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- 2.47. Suscribir contratos para adquirir bienes inmuebles y demás documentos que deriven de la ejecución y formalización del mismo.
- 2.48. Emitir y suscribir las constancias de prestaciones provenientes de contratos de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras. En los casos de consultorías de obras y ejecución de obras, previo a la emisión de la constancia, el área técnica elaborará y remitirá el informe técnico correspondiente.

En materia Administrativa:

- 2.49. Ejercer representación legal ante cualquier tipo de entidades financieras, bancarias y similares, autoridades y/o dependencias privadas y públicas, persona natural y/o jurídica para dar respuesta a solicitudes y emitir comunicaciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,



Resolución Directoral



solicitar permisos y/o licencias, suscribir contratos, iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, presentar reclamos y/o interponer recursos administrativos de impugnación, queja o solicitar rectificación de errores.



Artículo 3°.- Delegar en el/la Coordinador/a del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración, las siguientes facultades:

En materia de Contrataciones con el Estado:

- 3.1. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de procedimientos de selección cuyo valor estimado corresponda a una comparación de precios.
- 3.2. Aprobar las bases de los procedimientos de selección cuyo valor estimado corresponda a una comparación de precios.
- 3.3. Suscribir, modificar, aplicar penalidades y resolver los contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio, derivados de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), así como suscribir los documentos que deriven de su ejecución contractual.
- 3.4. Emitir las comunicaciones para los proveedores y/o terceros involucrados durante el procedimiento de fiscalización posterior; incluidas las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT.
- 3.5. Emitir, suscribir, controlar y registrar las constancias de prestaciones de contrataciones derivadas de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); así como controlar y registrar para el caso constancias de prestaciones provenientes de contratos de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras.



En materia de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios:

- 3.6. Suscribir, modificar, aplicar penalidades y resolver los contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio, derivados de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), así como suscribir los documentos que deriven de su ejecución contractual.
- 3.7. Emitir las comunicaciones para los proveedores y/o terceros involucrados durante el procedimiento de fiscalización posterior; incluidas las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT., en los procedimientos que se encuentren en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.8. Emitir, suscribir, controlar y registrar las constancias de prestaciones de contrataciones derivadas de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades





Resolución Directoral

Impositivas Tributarias (UIT); así como controlar y registrar para el caso constancias de prestaciones provenientes de contratos de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras.

Artículo 4.- Delegar en los/las Responsables de las Unidades Técnicas; así como, en el Coordinador/a General del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - EERCS, en el marco de sus respectivas competencias funcionales, las siguientes facultades:

- 4.1. Suscribir actas, debidamente sustentadas, que se generen en la etapa de ejecución contractual de los procesos de contratación, previo a la autorización de la adenda, de corresponder.
- 4.2. Suscribir las comunicaciones a los contratistas respecto a observaciones y/o absolución de consultas de orden técnico, derivadas de la ejecución de los contratos de consultoría de obra y ejecución de obra, y a la elaboración u observación de las liquidaciones de los referidos contratos.
- 4.3. Suscribir las comunicaciones a los contratistas respecto a observaciones y/o absolución de consultas de orden técnico, derivadas de la ejecución de los contratos de bienes y servicios.
- 4.4. Suscribir las comunicaciones de carácter técnico legal en representación del Programa, en la ejecución de los convenios a su cargo y/o para su suscripción, o modificación, salvo aquellas comunicaciones que, por su relevancia, deban ser suscritas por la Dirección Ejecutiva, las cuales deberán contar con el debido sustento de la Unidad Técnica.
- 4.5. Designar al Centro que organice y administre la Junta de Resolución de Disputas, y comunicar su designación.
- 4.6. Designar a los miembros de la Junta de Resolución de Disputas, inclusive al reemplazante, de ser el caso cuando alguno de los miembros designados no acepte o no se pronuncie en los plazos establecidos.
- 4.7. Solicitar al Centro que organiza y administra la Junta de Resolución de Disputas que designe al o a los miembros que no hayan sido nombrados, de ser el caso, cuando no se logre obtener la aceptación de los adjudicadores que le corresponde designar o no se haya realizado la designación respectiva.
- 4.8. Designar de los nuevos miembros en caso se haya resuelto el contrato tripartito respecto de uno o más miembros de la Junta de Resolución de Disputas.
- 4.9. Suscribir el Acta de Inicio de Funciones de la Junta de Resolución de Disputas.
- 4.10. Realizar el calendario de reuniones y visitas periódicas a la obra que debe incluirse en el Acta de Inicio de Funciones de la Junta de Resolución de Disputas, el cual puede ser modificado.
- 4.11. Comunicar la suspensión de las funciones de la Junta de Resolución de Disputas por la suspensión del plazo de ejecución de la obra.



Resolución Directoral



- 4.12 Efectuar consultas a la Junta de Resolución de Disputas con la finalidad de prevenir el surgimiento de futuras controversias.
- 4.13 Participar o designar a los participantes en las reuniones, inspecciones y visitas a la obra, así como las funciones inherentes a dicha participación.
- 4.14 Solicitar a la Junta de Resolución de Disputas la reconsideración de una reunión que la Entidad considere que no es eficiente.
- 4.15 Pactar la forma de las reuniones.
- 4.16 Comunicar entre las partes y la Junta de Resolución de Disputas a través del Centro que organiza y administra la Junta de Resolución de Disputas.
- 4.17 Acordar sobre la forma de notificación de las comunicaciones en caso se opte por usar sistemas o medios de comunicación electrónicos.
- 4.18 Designar a un nuevo adjudicador debido a que el miembro debe ser sustituido por el cese en sus funciones, salvo por recusación.
- 4.19 Notificar al Supervisor la decisión de la Junta de Resolución de Disputas.



Artículo 5.- Delegar en los/las Responsables de la Unidad de Proyectos y de la Unidad de Mejora de la Prestación de los Servicios; así como, en el/la Coordinador/a General del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - EERCS, la facultad de emitir pronunciamiento por la Entidad, en el plazo establecido en la normativa aplicable, en caso de discrepancia del Contratista o el Comité de Recepción de Obra respecto a las observaciones; o, de la subsanación en la recepción de la obra, según corresponda.



Artículo 6.- Delegar en el/la Responsable de la Unidad de Gestión Territorial la facultad de suscribir las comunicaciones a los Órganos de Control Institucional de las Unidades Ejecutoras, cuando estén referidas a brindar información relativa a los asuntos bajo su competencia.

Artículo 7.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.





Resolución Directoral



Artículo 8.- De la obligación de dar cuenta.

Los/las responsables de Unidad, los/las coordinadores/as de área y el/la Coordinador/a General del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - EERCS, deberán informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, sobre el ejercicio y los actos que emitan como producto de las facultades y/o atribuciones delegadas a través de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.



Artículo 9.- De la Notificación y cumplimiento.

Notificar la presente Resolución a todas las Unidades del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU; y al Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento - EERCS para conocimiento, cumplimiento y fines.



Artículo 10.- De la derogación.

Derogar las Resolución Directoral N° 003-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, y cualquier acto o disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




LIC. MG. ROBERT LÓPEZ LÓPEZ
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento